

2.— AMBULANTES O TEMPOREROS	Pesetas
7.— Letreros y anuncios de comercio, industria o profesion ambulantes:	
— Si son transportados por personas satisfarán al día	29
— Si son transportados por tracción mecánica al día	58
— Si se llevan altavoces satisfarán además de la cuota correspondiente	86
— Si son transportados por vehículos utilizados en el comercio o industria de un contribuyente matriculado en la localidad satisfarán al año	288
8.— Anuncios repartidos en la vía pública por cada millar o fracción al día	29

Ordenanza número 37. Rodaje o Arrastre por las Vías Municipales con cualquier Vehículo excepto los de Motor.

2 y 4.— Carros y tartanas, carretillas y carros de mano con llantas de goma: 200 pesetas.

6.— Remolques tipo grande y galeras con llanta de goma: 500 pesetas.

Ordenanza número 68. Frontón Municipal de Pelota

3'.— Cancheo sin alumbrado 400 pesetas hora o fracción de hora.
Cancheo con alumbrado 600 pesetas hora o fracción de hora.

4'.— Se entenderá con alumbrado cuando solamente se encienda la mitad de las lámparas, y en el caso de utilizar todas las lámparas cobrará un suplemento de 400 pesetas por hora o fracción.

Ordenanza número 38. Suministro de Agua a Domililio.

Se añade un Capítulo sobre "Infracciones y Sanciones"

- a) El abonado que por defecto de sus instalaciones o por abandono malgaste el agua, será sancionado con la multa de 1.000 pesetas la primera vez, 2.000 pesetas la segunda y 3.000 la tercera y privación del servicio.
- b) Por romper o alterar los precintos de los racores, llaves de paso, taponos o manipular en los contadores 2.000 pesetas, por reincidencia 5.000 pesetas.
- c) Por obstaculizar las inspecciones que se tengan que efectuar en los contadores, instalaciones etc, 2.000 pesetas. Por reincidencia 5.000. La misma cuantía a los que no realicen las reformas indicadas por el servicio.
- d) Por destinar el agua a unos usos distintos del contrato o suministrarla a terceros 5.000 pesetas. Por reincidencia 10.000 pesetas.
- e) Por hacer consumo de agua sin ser abonado al servicio 1.500 pesetas si es vivienda; 5.000 pesetas para comercio o industria y 10.000 pesetas si es para obras.
- f) Por injerto realizado en acometida particular, antes del contador 10.000 pesetas. Por injerto realizado en tubería propiedad del Ayuntamiento 15.000 pesetas. Por injerto realizado en el canal de conducción de aguas a Haro 15.000 pesetas.
- g) Por quitar el contador haciendo uso del agua sin ser abonado 5.000 pesetas. La misma infracción siendo abonado 3.000 pesetas.
- h) Por consumo de agua con estampite en boca de riego o de incendio sin haberlo solicitado 10.000 pesetas.

Ordenanza Fiscal Reguladora de los Derechos y Tasas por la Inmovilización de Vehículos mal estacionados en la vía pública.

Artículo 3º.— Los derechos exigibles se fijan en la cuantía siguiente:

- a) Por la inmovilización de motocarros y demás vehículos de características análogas: 1.000 pesetas.

- b) Por la inmovilización de automóviles, turismos y por camionetas, furgonetas y demás vehículos de características análogas con tonelaje hasta 1.000 kilogramos: 5.000 pesetas.
- c) Por la inmovilización de camiones, tractores, remolques, camionetas, furgonetas, furgones y demás vehículos de características análogas con tonelaje superior a 1.000 Kilogramos y sin rebasar los 5.000 Kilogramos: 10.000 pesetas.
- d) Por la inmovilización de toda clase de vehículos con tonelaje superior a 5.000 Kilogramos, las cuotas serán las señaladas en el apartado c) incrementadas en 500 pesetas por cada 1.000 Kilogramos o fracción que exceda de los 5.000 Kilogramos.

La anterior tarifa se completará con las cuotas correspondientes por cada 24 horas o fracción a partir de las 0,00 horas del día de la inmovilización del vehículo.

—Cuota por cada 24 horas o fracción: 1.000 pesetas.

Haro, 2 de diciembre de 1982.

El Alcalde.

**AYUNTAMIENTO DE LEIVA
ANUNCIO**

3472

Este Ayuntamiento Pleno ha acordado, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 1982, el Proyecto contrato de préstamo con el Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural, cuyas características principales y en extracto son las siguientes:

Importe del préstamo: 1.000.000 pts.

Finalidad: Reparación ruina de la Iglesia y torre de la misma.

Plazo de amortización: 15 años.

Tipo de interés: 5 por 100 anual.

Anualidad: 95.556 pts.

Ingresos del Ayuntamiento afectados en garantía de la operación: Impuesto de vehículos de tracción mecánica.

El acuerdo adoptado con el "quorum" que fija el número dos del artículo tercero del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, a efectos de reclamaciones y con sujeción a las siguientes normas:

a) Plazo de exposición al público y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

b) Oficina de presentación: Ayuntamiento.

c) Organismo ante el que se reclama: Ayuntamiento.

Leiva, 14 de diciembre de 1982.

El Alcalde,

3538

**AYUNTAMIENTO DE MEDRANO
EDICTO**

3373

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Medrano Hace saber: Que esta Corporación ha aprobado inicialmente, para el ejercicio de 1983, el establecimiento o modificación de la imposición de los tributos y Ordenanzas Fiscales que se relacionan a continuación:

1. Abastecimiento domiciliario de agua potable.

Y cumpliendo lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, se hallan de manifiesto al público, con sus correspondientes acuerdos de imposición o modificación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, durante los